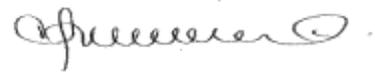


CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 21 de julio de 2023. Se deja constancia que el 30 de junio de 2023 a las 6:00 venció el término con el que contaba la parte demandante para subsanar la demanda, lo cual NO hizo. Pasa a Despacho.

Fecha auto de inadmisión.....22/06/2023
Fecha de estado.....23/06/2023
Traslado términos subsanación.....del 26 al 30 de junio de 2023



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, 21 de julio de 2023

Auto Interlocutorio N.º 578

Proceso: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante: CHRISTIAN DAVID RESTREPO LÓPEZ
Demandado: KAREN JULIETHE SARMIENTO GONZÁLEZ
Radicado: 2023-00176

Mediante Auto Interlocutorio N.º 484 del 22 de junio de 2023 se **INADMITIÓ** la demanda DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por el señor CHRISTIAN DAVID RESTREPO LÓPEZ en contra de la señora KAREN JULIETHE SARMIENTO GONZÁLEZ.

Encuentra el Despacho que, vencido el término para corregir, la parte demandante no se manifestó dentro del término, ni presentó la corrección requerida. Lo anterior, motiva el rechazo de la demanda, al no encontrarse subsanada la misma.

El artículo 90 del Código General del Proceso que trata de la ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA, establece:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...”

Como la demanda no se subsanó dentro de los cinco (5) días concedidos para proceder de conformidad, efecto de ello y conforme al artículo 90 en cita, deviene el rechazo de la misma.

En consecuencia, El **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA** de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por la señora el señor CHRISTIAN DAVID RESTREPO LÓPEZ en contra de la señora KAREN JULIETTE SARMIENTO GONZÁLEZ, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez en firma la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹



Secretaría, La Dorada, Caldas, 28 de julio de 2023. El día 27 de julio de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.